

Incorporaciones del Decreto Legislativo 1372				
Obligación	Infracciones	Sanción en caso de incumplimiento		
		TABLA I Régimen General y MYPE	TABLA II 4ta, RER, y no incluidas en I o III	TABLA III Régimen Único Simplificado
Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que contengan la INFORMACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA o INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIO FINAL.	No conservar la documentación señalada en la obligación.	0.3% IN (*)	0.3% IN (*)	0.3% IN (*)
	Ocultar o destruir la documentación señalada en la obligación.	0.6% IN (**)	0.6% IN (**)	0.6% IN (**)
Mantener en condiciones de operación los sistemas de programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados a la INFORMACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA o INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIO FINAL.	No conservar los sistemas o programas señalados en la obligación.	0.3% IN (*)	0.3% IN (*)	0.3% IN (*)
	No mantener en condiciones de operación los soportes portadores que contengan la información.	0.3% IN (*)	0.3% IN (*)	0.3% IN (*)
Presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y cualquier documento, inclusive los que contengan la INFORMACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA que se presentan a la SUNAT, en la forma, plazos y condiciones en que sean requeridos (...) De no contarse con los elementos necesarios para permitir el acceso a la Administración Tributaria, se debe probar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia.	No exhibir o no presentar la información señalada en la obligación.	0.6% IN (**)	0.6% IN (**)	-
	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	0.6% IN (**)	0.6% IN (**)	-
Realizar los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas que se presentan a la SUNAT.	No sustentar o sustentar parcialmente la realización de los procedimientos señalados en la obligación.	0.6% IN (**)	0.6% IN (**)	-
(*) Mínimo 3 UIT y máximo 25 UIT. Asimismo, en caso de no contar con información de IN (IN declarados en 0, inicio de operaciones, no obligación de presentar DJ Anual, etc.), la multa será equivalente al 1% del PATRIMONIO declarado en el ejercicio anterior o, en su defecto, 0.5% de los Activos Netos.				
(**) Mínimo 5 UIT y máximo 50 UIT. Asimismo, en caso de no contar con información de IN (IN declarados en 0, inicio de operaciones, no obligación de presentar DJ Anual, etc.), la multa será equivalente al 2% del PATRIMONIO declarado en el ejercicio anterior o, en su defecto, 1% de los Activos Netos.				